

Para despachos de oficio con mts. 206

1682
EL QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
EL REY.

194
POR Quanto se ha reconocido, que en mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias no se tiene la noticia que devia aver de la forma en que mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de ellas han distribuido, y beneficiado las armas que de algunos años à esta parte se les han remitido para la defensa de los Presidios, y Puertos de las Provincias de sus Governaciones; ni si las Justicias de los Lugares donde se huvieren repartido han satisfecho (como deven averlo hecho) el valor de las armas que se les huvieren entregado para la defensa de sus vezinos, calas, y hazienidas, y si la distribucion, y paga de ellas se ha executado con intervencion de los Oficiales de mi Real hacienda de las Indias.

Vol: 8

Nº : 11

Año: 1682

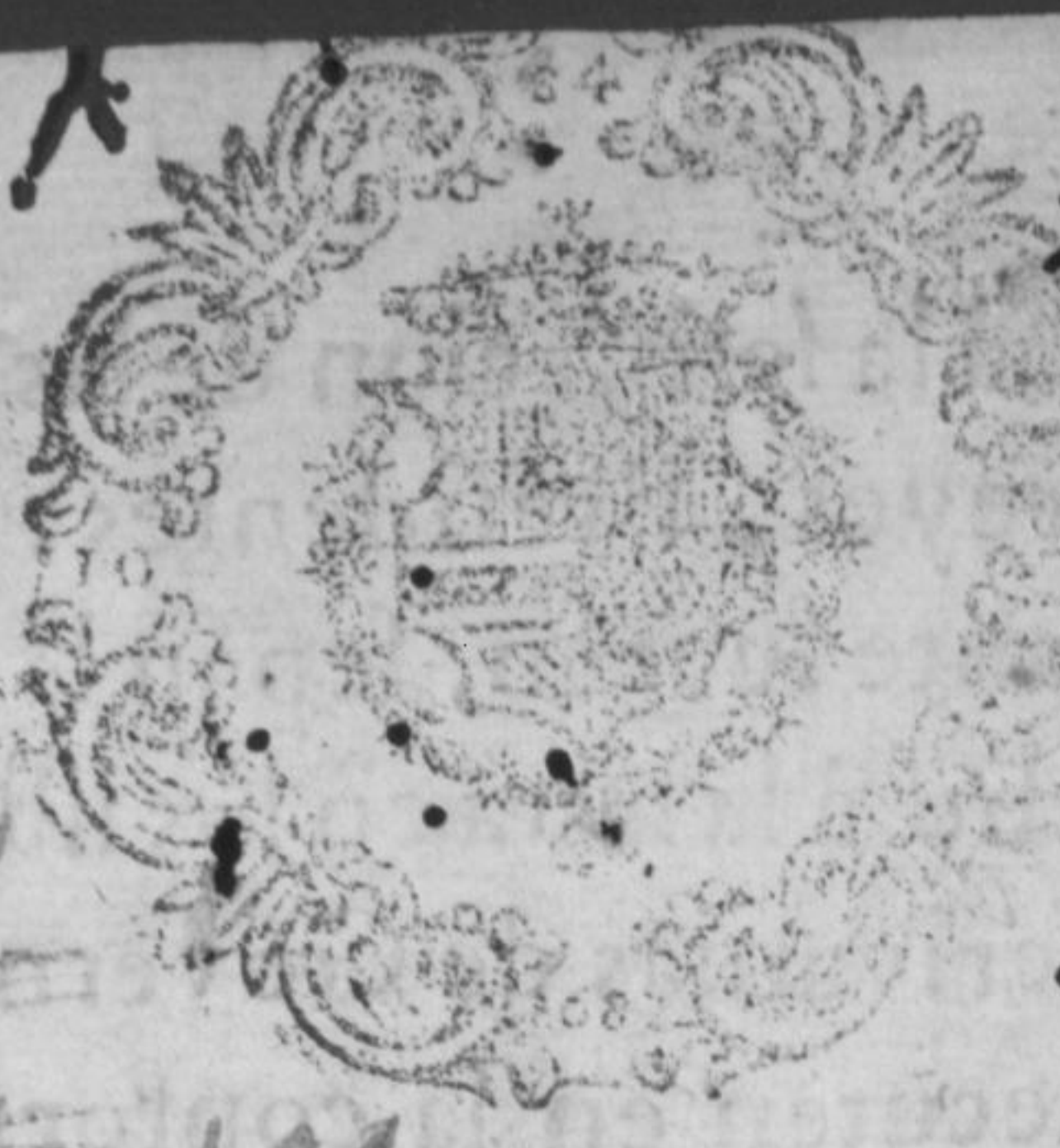
Real Cédula a los Virreyes, Presidentes y Gobernadores para que envíen relación de todas las armas que se les remitió de diez años a esta parte y el modo de distribución.

Foj: 2

Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, con intervencion, y asistencia de los Oficiales de mi Real hacienda de las partes donde se hiziere la distribucion; y que luego que las reciban lo avisen, teniendo dichos Oficiales Reales especial asiento en sus libros de las armas que se repartièren, y quantas de cada genero, y me den cuenta dello en la ocasion proxima, y inmediata que se ofrezca despues del dia del repartimiento, expresando las que se vendieren à los vezinos, y moradores, en que precios, y que este caudal entre en las Caxas Reales de su cargo, con toda cuenta, y razon, para que por este medio se sepa el paradero que tuvieren las armas que de aqui adelante se remitièren, con declaracion de las que se han convertido en la defensa de las Provincias, y las que se huvieren dado à los particulares para la de sus personas, y hazienidas, cuyo procedido mando à los dichos mis Oficiales Reales lo remitan à estos Reinos, con la demàs hacienda de su cargo, con distincion, y separacion de lo que procede, sin juntarlo con otro ningun caudal,

para

74



Para despachos de oficio los mts.

EL QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
E L R E Y

POR Quanto se ha reconocido, que en mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias no se tiene la noticia que devia aver de la forma en que mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de ellas han distribuido, y beneficiado las armas que de algunos años à esta parte se les han remitido para la defensa de los Presidios, y Puertos de las Provincias de sus Governaciones; ni si las Justicias de los Lugares donde se huvieren repartido han satisfecho (como deven averlo hecho) el valor de las armas que se les huvieren entregado para la defensa de sus vezinos, calas, y haziendas, y si la distribucion, y paga de ellas se ha executado con intervencion de los Oficiales de mi Real hazienda de sus distritos. Y porque conviene à mi servicio, que en el dicho mi Consejo, y Junta de Guerra de Indias aya entera noticia de todo, por la presente ordeno, y mando à mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de las Indias, que luego que reciban este despacho, embien relacion de todas las armas que se les han remitido de diez años à esta parte, y el modo que han tenido en su distribucion, especificando la cantidad que han embiado à cada Presidio, y Provincia, y la forma en que se ha cobrado, el valor, y costa de las que se han repartido para la defensa de los particulares, y sus haziendas, y el paradero que ha tenido lo que estas han producido. Y para que en adelante corra esta materia con la buena cuenta, y razon que se necessita, es mi voluntad, que todas las armas que desde la fecha de este despacho se remitieren à los Presidios, Puertos, y Provincias de las Indias, se distribuyan, y repartan por los dichos mis Virreyes, Presidentes, y Governadores, con intervencion, y asistencia de los Oficiales de mi Real hazienda de las partes donde se hiziere la distribucion; y que luego que las reciban lo avisen, teniendo dichos Oficiales Reales especial asiento en sus libros de las armas que se repartièren, y quantas de cada genero, y me den cuenta dello en la ocasion proxima, y inmediata que se ofrezca despues del dia del repartimiento, expresando las que se vendieren à los vezinos, y moradores, en que precios, y que este caudal entre en las Caxas Reales de su cargo, con toda cuenta, y razon, para que por este medio se sepa el paradero que tuvieren las armas que de aqui adelante se remitieren, con declaracion de las que se han convertido en la defensa de las Provincias, y las que se huvieren dado à los particulares para la de sus personas, y haziendas, cuyo procedido mando à los dichos mis Oficiales Reales lo remitan à estos Reinos, con la demàs hazienda de su cargo, con distincion, y separacion de lo que procede, sin juntarlo con otro ningun caudal,

para

74

para que lo que de esto procediere sirva para ayuda à la satisfacion de las que se
huvieren remitido. Y para que los dichos mis Virreyes, Presidentes, y Go-
vernadores, y Oficiales Reales, que agora son, y adelante fueren, sepan la forma
en que lo han de executar, haràn sentar este despacho à la letra en los libros de
los Acuerdos de las Audiencias, Caxas Reales, y Escrivanias de Governacion,
para que en todo tiempo les conste de ello, y lo executen en la conformidad
que se les ordena, y me remitiràn cada vno por lo que le tocà testimonio de
quedar assentado en sus libros, por hallarme con noticia de todo, que asi con-
viene à mi servicio. Y de la presente tomaràn la razon mis Contadores de
Quentas, que residen en mi Consejo de las Indias. Fecha en San Lorenzo el
Real à veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos años.

Yo el Rey

A los Virreyes, Presidentes, Governadores, y Oficiales Reales de las Indias, que embien relacion
de las armas que se han remitido à los Presidios, y Puertos de ellas, de diez años à esta parte, y
ordenandoles lo que han de observar en adelante en su distribucion, y beneficio.

